

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Es de informarse que estamos en proceso de actualización de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, al preverse un sin número de información en dichos arábigos nos encontramos impedidos en estos momentos de dar cumplimiento a dicha información.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Determino fundado el recurso de Transparencia, toda vez, que el sujeto obligado consintió en haber omitido la publicación debida de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que se le requiere para que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información de los artículos, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 132/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 132/2015, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 09 nueve de marzo, del 2015 dos mil quince el C. remitió al correo electrónico solicitudeseimpugnacioens@itei.org.mx, recurso de transparencia, el cual con fecha 10 diez de marzo del mismo año, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, quedando registrado con folio 01923, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

"...
Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Ojuelos de Jalisco** ya que después de haber consultado su portal de Internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(SIC)

De la misma forma, el 22 veintidós de abril del año en curso, el C.

presento ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recurso de transparencia, el cual quedó registrado con folio 03105, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"...
Vengo a interponer **RECURSO DE TRANSPARENCIA** por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio **DE OJUELOS DE JALISCO**, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios"(SIC)

Por último, el día 22 veintidós de mayo de la presente anualidad, el C.

presento ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recurso de transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS JALISCO**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"...
Vengo a interponer **RECURSO DE TRANSPARENCIA** por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio **DE OJUELOS DE JALISCO**, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios"(SIC)

2. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente 132/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

Los días 24 veinticuatro de abril y 26 veintiséis de mayo ambos del año en curso, mediante acuerdos suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se dio cuenta de la interposición de los recursos de revisión, cuya admisión se acordó bajo el número de expediente 232/2015 y 427/2015 respectivamente, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, toda vez que de conformidad con el numeral 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimo que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el Recurso de Transparencia 132/2015 y 232/2015.

3. El día 13 trece de marzo del año en curso, quien en ese momento era el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 132/2015, el cual fue turnado a la Ponencia instructora en esa misma fecha.

Asimismo, los días 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo ambos del 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidos para su tramitación y seguimiento los expedientes de los recursos de transparencia 232/2015 y 427/2015 respectivamente los cuales fueron turnados a la Ponencia instructora los días 27 veintisiete de abril y 26 veintiséis de mayo ambos del año en curso, respectivamente.

Los cuales una vez analizadas las constancias que los integran, y toda vez que el similar 132/2015 y 232/2015 se encontraban aún pendientes de resolución y siendo notoria la conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y/o actualización de la información de carácter fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimo procedente llevar a cabo su **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más reciente, en el expediente de la más antigua, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo preceptuado en su artículo 7º.

Los acuerdos descritos en el punto dos de los presentes antecedentes, así como los señalados en el punto que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios CVR/428/2015, CVR/570/2015 y CVR/690/2015 todos a través del correo electrónico presidenteojuelos@gmail.com, los días 13 trece de marzo, 29 veintinueve de abril y 29 veintinueve de mayo todos del 2015 dos mil quince, según consta a fojas 07 siete, 18 dieciocho y 31 treinta y uno respectivamente de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, en aquel momento el Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe en contestación al presente recurso, este fue omiso al respecto, pese haber sido notificado del acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, a través del cual se le requirió para ese efecto; mismo que le fue notificado el día 13 trece de marzo del año en curso, a los correos electrónicos presidenteojuelos@gmail.com, tovargomez_1968@hotmail.com, adata17_cont@outlook.com.

Posteriormente, con fecha 08 ocho de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto los escritos sin número, signados ambos por el Presidente Municipal y Sindico ambos del Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, quedando registrados bajo los números de folios 03672 y 03673 respectivamente, mediante el cual rindió informe de contestación a los recursos de Transparencia 232/2015 y 132/2015, respectivamente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 80, 144.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a dar contestación en tiempo y forma al recurso de transparencia que se solicita y el cual se hace mención en primer término que si el ciudadano señala que después de realizar una inspección se encontraron omisiones en la publicación y actualización de la información señalada en los arábigos 8 y 15 de la citada legislación, era necesario que precisara en que consistían dichas omisiones en relación a los preceptos legales antes referidos, pues de manera genérica se limitó a decir omisiones, sin antes haberlas indicado para estar en aptitud de dar respuesta a la información pública, debiéndose de tomar en cuenta que los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia prevén un sin número de fracciones.

Ahora bien en correlación a la información solicitada, es de informarse que estamos en proceso de actualización de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

tanto, al preverse un sin número de información en dichos arábigos nos encontramos impedidos en estos momentos de dar cumplimiento a dicha información, solicitando a su Señoría considere tal pedimento y nos tenga en aras de cumplimiento."(SIC)

5. Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos los escritos signados por el Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, a través de los cuales se tuvo al sujeto obligado dando contestación a los recursos de transparencia 132/2015 y 232/2015; refiriendo que se está en proceso de actualización de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO** por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que se trata de personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El sujeto obligado, fue omiso en ofrecer elementos de prueba que acrediten la publicación y actualización de la información pública fundamental a la que esta obligado; no obstante haber sido debidamente requerido mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, específicamente el informe de ley remitido por el sujeto obligado el día 08 ocho de mayo del año en curso; se advierte que éste fue omiso en ofrecer elementos de prueba que acreditaran que publica y actualiza la información pública fundamental a la que esta obligado, toda vez que, en el mismo únicamente señala:

"... era necesario que (el solicitante) precisara en que consistían dichas omisiones en relación a los preceptos legales antes referidos, pues de manera genérica se limitó a decir omisiones, sin antes haberlas indicado para estar en aptitud de dar respuesta a la información pública, debiéndose de tomar en cuenta que los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia prevén un sin número de fracciones."(sic)

Además añadió: **"es de informarse que estamos en proceso de actualización de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, al preverse un sin número de información en dichos arábigos nos encontramos impedidos en estos momentos de dar cumplimiento a dicha información..."(sic)**

Resulta importante señalar, que si bien el artículo 112¹ de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como uno de los requisitos para la presentación de la denuncia de falta de publicación de información fundamental, el que deba contener, en su caso, datos precisos sobre los apartados específicos y medios consultados de publicación de la información fundamental, en los que es omiso el sujeto obligado; según lo estipulado en el artículo 25. 1 fracción VI:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Es obligación de los sujetos obligados **publicar permanentemente y actualizar** al menos una vez al mes, la información fundamental a que esta obligado; en ese orden de ideas, el

¹ Artículo 112. Recurso de transparencia — Requisitos

1. La denuncia debe contener:

III. En su caso, datos precisos sobre los apartados específicos y medios consultados de publicación de la información fundamental, en los que es omiso el sujeto obligado, así como los medios de convicción que considere pertinente,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

hecho de que el recurrente no haya señalado los apartados específicos en los que el sujeto obligado fue omiso en publicar o actualizar, no le exime de dar cumplimiento a la obligación que le corresponde y que se señala en el precepto legal antes invocado.

Por otra parte, en la respuesta del sujeto obligado, suscrita por el Presidente Municipal y Síndico respectivamente, se advierte la aceptación de la omisión denunciada; cuando señala: que se encuentran en proceso de actualización de la información que prevén los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que por ello, se encuentran impedidos por el momento de dar cumplimiento a dicha información.

Lo anterior, aunado al hecho de que no remitió elemento de prueba alguno para desvirtuar la denuncia presentada por los recurrentes; por lo que se le tiene por confeso y como consecuencia incumpliendo con lo estipulado en el artículo 25 punto 1 fracción VI², de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece entre otras la obligación del sujeto obligado de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

Así las cosas, resulta **FUNDADO** el presente recurso de transparencia y se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia vigente, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

² Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

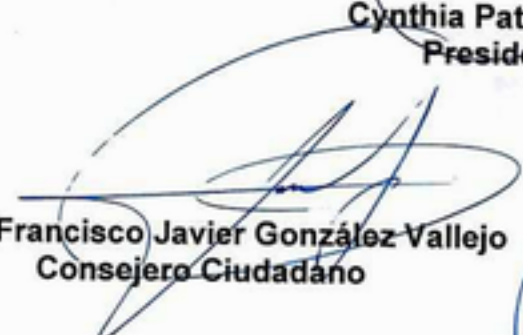
SEGUNDO. Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia vigente, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

RIRG